



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 08001405300920230054300

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G. del P en concordancia con el Art 774 del C de Co modificado por la Ley 1231 de 2008., el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar orden de pago por vía ejecutiva en contra de la Señora BELKY CECILIA CARABALLO VELASQUEZ y a favor de GARANTÍA FINANCIERA S.A.S., identificada con Nit. No. 901034871-3, por las siguientes sumas

- CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$53.427.754 M/C) por concepto de capital vencido.
- los intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la ley al momento de presentación de la demanda, causados desde el día 30 del mes de mayo del año 2023, fecha en la que se hizo exigible la obligación, hasta que se satisfagan las pretensiones.
- Las costas, gastos y agencias en derecho que se causen de la presente demanda.

2. Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

4. RECONOCER personería jurídica al Dr. BRAD STEVEN ELIAS CASASBUENAS, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3885005 ext.1067 www.ramajudicial.gov.co
Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4959bf8944e29da46022f1de6b87b1b80ad066172de804c4d085f48b3bc3a8c**

Documento generado en 08/08/2023 02:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>